

FU2M-FI-FIC-FIC03

78/18

1734

Para el Negocio de Rector de la Univ.
y Catedra de Escritura.

Primera Sumaria de la Audiencia

Legajo

n.º

11

En 11 de Mayo 1734 pidió la Cui.ª abilitacion de los Sup-
tos para poder ser elegidos en Rector de la Univ.ª, interim q
la Ciudad ocurria a Su Mage.ª por ser dho. Empleo biennal
y habiendolo servido desde octo Mayo 1736 por Decreto de la
Aud.ª de b. de dho. Mtes. por la edad de los Mtes. Salou,
Figuera, y Caidell.

Decreto. Como lo pide la Cui.ª en la forma, y en el caso q
lo pide, interim que ocurra a Su Mage.ª

Sedimento de Miguel Florit en nom. de Rector, que segun
Articulo 3.º de las Constituciones, ay Debendados, que tie-
nen las Calidades. Lo que dispensados otros Sujetos no tiene
facultad para elegirse, haviendo Mtes. ni aun en el caso
de no encontrarse, como sucede quando fue elegido, y
por el Decreto entonces dado, por ser Condicional, o tener
la embetida, aunque fuese por biennio, y que ha de deli-
berar Su Mage.ª y que ha consentido la Cui.ª en ello, pues
Continuo sin nueva Decion y Sup.ª que se mande a la Cui.ª
No se atenga a hacer nombramiento de Rector. que no tenga las
Calidades, y no hallandose de estos declarar que la Cui.ª
no puede elegir, ni nombrar Rector hasta que Su Mage.ª
haya dado la providencia. Decreto de 11 de Mayo de 1734.

1734

Para el Negocio de Rector de la Univ.
y Catedra de Escritura.

Simón Samaria de la Audiencia



En 17 de Mayo 1734 pide la Cui. d. abilitacion de b. Suje-
tos para poder ser elegidos en Rector de la Univ. interin q
la Ciudad ocurra a Su Mag. por ser dho. Empleo biennal
y Anticipo de sueldo desde octo Mayo 1734 por Decreto de la
Aud. de b. de dho. Mtes. por la edad de los Abiles, Salas,
Figuera, y Cardell.

Decreto. Como lo pide la Cui. en la forma, y en el Caso q
lo pide, interin que ocurra a Su Mag.

Sedimento de Miguel Morit en nom. de Anticipo, que segun
Articulo 3.º de las Constituciones, ay Prebendados, que tie-
nen las Calidades. Que dispensados otros Sujetos no tiene
facultad para elegirse, haviendo Abiles, ni aun en el Caso
de no encontrarse, como sucedio quando fue elegido, y
por el Decreto entonses dado, por ser Condicional, o tener
la embetida, aunque fuere por biennio, y que ha de deli-
berar Su Mag. y que ha consentido la Cui. en ello, pues
continuo sin nueva Accion, y Sup. que se mande ala Cui.
No se atenga a la n.º de Rector. que no tenga las
Calidades, y no hallandose de estos declarar que la Cui.
no puede elegir, ni nombrar Rector hasta que Su Mag.
haya dado la providencia. Decreto de 17 de Mayo de 1734.

Queda á la Cui. quien tenga por las Constituciones de la
Univ. en la Elección de Rector de ella.

Muestre al Miguel Segui Secretario de la Elección
por un Biennio de D.º Antic. dispensado de las Ca-
lidades de Colegiatura, y Dado á 8 de Mayo 1726. y
en virtud del Decreto de la A.ª Acad.ª como lo pide
en interim que ocurre á la A.ª Acad.ª

Segunda Sumaria de la A.ª Acad.ª

A 2 de 8 de 1724. D.º Florit en nombre de D.º An-
tonio Argenteo que tupa queja á la Cathedra de
Escriptura, y que habiendo acordado el Rector para
el Sorteo en la forma que se pudiese tener mayor
Satisfacción, pareció al Rector que se guardase el
Voto de la ley, segun lo determinado, instituido, y
practicado en la Univ.ª Literaria. Que presento otro
pedimiento á D.º Rector para manifestar que no
era Contra las Constituciones ni practica, lo por el pe-
dido. Que se comunicase al Sindico y á los Cole-
gios, Requiriendo al Rector, y que este proveyo que
se estuviere á lo mandado, y que los Colegios ha-
bian de ser de las Constituciones lo pedido, pide
que se mande. Conociendo á los Colegios se dio el
Decreto siguiente por Semanario de D.º Informe
el Rector de la Univ.ª en interim no ignove.

Otro Decreto de la A.ª Acad.ª de Salamanca y 8 de 1724.
se aprueba lo proveyo por el Rector de la
Univ.ª Literaria, quien guarde y observe lo preveni-
do en todas y por todas en las Constituciones de D.º

Universidad.

El informe del Rector Salou, su fecha de 6 de 8 de
1724, que se pide que lo pedido por Antic. no se ha
practicado, ni está en observancia, y que en vista de lo aler-
gado por el otro Conopositor dió el Decreto del día 5. y des-
pues á otro pedimiento de D.º Antic. el Decreto de guardarse
lo proveyo. Porque en las Constituciones queda preveni-
do el modo, y forma que se deve guardar en la provisión
de Cathedras, como así se ha practicado, y lo de la Cathe-
dra de Retórica no es equiparable porque en Vitoria no es
Cathedra sino Magisterio, y no se hace mas que un exa-
men publico dentro breve tiempo, quedán por escrito los op-
positores por no quedar prevenido en las Constituciones,
lo que se ha de practicar con los que lejen para la oppo-
sición de esta Cathedra. La Requisición que no se le
ofrecio dificultad sobre la forma prevenida en las Cons-
tituciones y esta ya dada la providencia arreglada
á ella, y señalado el día para dar los puntos.

El Invenantur es: la petición de Antic. al Rector de
4 de 8 de 1724, que siendo con Canonigo no quiere ser
favorecido, y que se lea segun la Muerte del Legisla-
dor sea de punto Sorteados, y que convendría se hagan
Bolatinas de todos los Libros de Escriptura y del que
sorteare de estos, se extraigan todos los Cap.º de aquel
Libro, y de otros Cap.º con otro Sorteo se saquen tres
y de estos el Rector elija uno. Que los oppositores
tomen asiento en la Univ.ª trabajando allí sus

Licenses con guardia, dándoles en emanar que no haya
Prohemio ni otra doctrina que textual, y que el no ha-
verse practicado hasta ahora fue porque no se pidió, y
que se deve dar al mas benemerito la Cathedra, y q
se funda de las palabras Capite 2.^o de las Constituciones
y que muy abaxo se dice que sea sobre el texto.

Decreto: de 5. de 8.^{bre} 1734 del Rector: trasladado
al otro Oppositor, para q^d deduzga lo que le parezca.

Otro: Palma 5. de 8.^{bre} 1734.

Se le concede al Sup^{te} todo el rigor de la Ley se-
gun lo determinado, instituido, y practicado en esta
Univ^{rs} Literaria de este Reyno de Mallorca.

Petición del Padre Guillermo Reynes al Rector: Que
conviene a que se execute todo el rigor que previenen
las Constituciones, y segun inconcusa practica, sin igno-
rar se Circunstancias, que no sea a ellas conforme, y
viene bien, a que se pongan Guardas por D.ⁿ Augu-
stin Muris, y que el no quiere ponerlas a d^{ho} Muris,
y que el fino y recto de lo de las Constituciones
el Rector segun el titulo 3.^o Sup^{ca}, que se observe
lo prevenido en las Ordinaciones por S.^o y Pontifi-
cia, autoridades confirmadas, y en lo no preveni-
do, lo que hasta ahora se ha practicado.

Decreto a 5. de 8.^{bre} ya se ha dado providencia en
dia bajo el pedimiento de D.ⁿ Agustín Muris de
Hoxas Canónigo de la Cathedral.

Otro pedimento de D^{no} Muris al Rector que

3.
en vista de lo Respondido para el Padre Reynes que no admi-
te la Renuncia de su Guardia, y que es conforme al
fin de las Constituciones, y que en los casos no prevenidos
se ha de observar aquello con que se logra el fin de
la Ley, Reguiera al Rector, que se comuniquen al
Sindicio y Collegios.

Palma 5. de 8.^{bre} 1734. Guardar lo proveído, y de-
terminado en el dia de oy al pie de petición del Sup^{te}.

Otra Petición al P.^{ro} M.^o de Marcos Revello
en nombre de Muris: Que antes que d^{ho} Rector el
informe mandado, es su animo que su C.^a quede en-
terado. Que siendo Rector avisó al Ayuntamiento en 23.
del Vencido que ya havia pasado el termino de las
Opposiciones, y que se havia agotado, y tambien el P.^{ro}
Reynes, y que se tocava dar los puntos y la Ciudad Res-
pondió que tuviera paciencia algunos dias, y el mismo
dia 23. Convocó para nombrar Rector, lo que se executó
to el dia 27. y que pudo dar puntos en aquel interme-
dio de tiempo, y lo hizo, porque solo toca al Rector señar-
los, y que fue atencion no practicarlos, y no sustituir.
Que no pensó no se practicasen el rigor con el Cohoposi-
tor, y que por esto valen la injerencia, que a cara de
cubierta intentava la mayor parte de Regidores, y
Sindicios hacer a mi Principal, y que es publico, y que
lo han expresado a boca que no le darian la Cath-
edra para haver dado palabra al otro: Don: Vicent
al Prior de S.^{to} Domingo, Monseñor, Damián,

al Sr. D. Juan Salas al mismo Oppositor, y al Sr.
 D. Juan de Salas, y que tome la palabra de Morell, Hyamary, y
 Rey de Solerib, al Sr. Fran. por intercesion de cierto
 Sacer. todos Syndicos al Mayor. Sr. D. Miguel Malon-
 da, sin otras Circunstancias mas illustres que alguno de
 sus Reg. ha executado solo para tiran a mi principal,
 como a publico, y por es el motivo. Que no se pueden deter-
 minar ni explicar en quien a de recaer antes a
 Francisco de Leon, y que traia darte al mas digno y que
 por ello quedan privados de Vos.

Que tambien se demuytra el menor Voto proceder de
los Reg. con que se tiran, por haver nombrado Rector
en el intermedio, pudiendole executar ante, o in me-
diatamente. Despues, y no hubieran demostrado su qui-
mera, y que el nombrado en Rector consideraxon, y la-
bran se deparia gobernar, y que le es sospechoso por
ser de la misma opinion el otro. Conspontion, y por te-
ner dos Hermanos Religiosos, y por los Decretos que
dio, puy no pudo Proverlo sin el Collegio, segun
practica y el adjunto attestado, y que demuytra
jacion, y executa solo lo que se le previene por los
may empenados contra el Sup. te, pero no los quiere
dar por sospechosos, pero se reserva los derechos salvos
en lo que, y en donde mas le convenga, e insiste
en el modo dho de Leer, y trabajar la Licion solo
con un amanuense illiterado, y que es esta la men-
te del legislador, y que se ha practicado poner papel

ante el Libro de Juan, y la Cathedra de Ratonica se hallaban
en la Univ. y que deya su Casa el Expte. y que no se der-
ven aprender Espordios, ni generalidades de Escritura,
que no sea explicar el Sentido Literal. Sabe que se
haga el Sorteo de los puntos y se lea como tiene pro-
puesto salvo los Decretos ante su Ex. y donde mejor
le Convienga

Decreto: 7. 8. 1734. lo precedido.
Atestado firmado de D. J. Cathedraños y D. J. P.
Que en todas las Ocurrencias, que no estan prevenidas
en las Constituciones es costumbre inconstante cono-
cer al Rector el Conaillo particular, o Colegio de
Leyes, o todos los Colegios, o los Claustros segun la
materia que ocurra, y en vista de sus pareceres
dar la providencia mas conforme, a las Consti-
tuciones, y que no se ha acostumbrado jamas
sin consultarlo a alguno de los Cuerpos dar se-
mejantes providencias.

Palma 7. de 8bre 1734.

Otro Certificado de la provisión de la Cathedral de Leon de 22 de Dec. 1731. y que dentro de dos horas hicieron la Lición en la Univ.
En este Ayuntamiento ha tenido presente el que en interin de que el día 23 de Dec. próximo pasado vinieron en este Consistorio los Señores D. Juan Moragues y D. Nicolás de Villalonga Pios y Canónigos de la Sta. Ig. Cathedral deputados del M.º Cabildo Ecc.º y en su nombre

Carillo de H. O.
H. de T. 34.

expusieron á la Cui. que el Cabildo expresaria que en
la provision de la Cathedra de Escritura que está va-
cante en la Univ. Literaria por Vniversidad del S. D. de S. J.
Santo Domingo, para la provision se sirviese tener en
memoria al Sr. D. Agustín Murib de Lerma, y
Canonigo de Sta. I. y la Recomendacion del Cabi-
do. Lo que se de que es preciso responder por parte
de la Cui. al dho. Cabildo expresandole los
derechos que asisten á la Cui. de complacerle en todo
lo que tenga arbitrio, pero por lo particular de Sta.
Cathedra y de la persona y sugeto Recomendado, no
hastenido arbitrio la Cui. por hallarse previnada á
deferir su provision á la mayoria de votos de los Do-
ctores Soutados en conformidad de las Constituciones de
la Univ. Literaria de dexar de proveer la expres-
sada Cathedra al que tuvo mayor numero de Vo-
cales, y al mismo tiempo expresar al M. I. Cabildo
la Cui. espera de verle la seria Reflexion de que por
los antecedentes, y circunstancias que han concurri-
do de parte del Recomendado en diferentes pedimi-
entos, y autos y los terminos, y Votos de que se valio
para ello de que el M. I. Cabildo en vista de lo con-
tecido, y de lo que resulta de los adjuntos documen-
tos y terminos indecentes de que se vale se sirviera
dar las disposiciones que le pareciere mas conve-
nientes, á fin de que á la Cui. se tenga el decoro
que se le deve, y en lo venidero se puedan evitar

Nro. Cofe

semejantes motivos menos urbanos y acertos, dexando la Cui.
continuar con el M. I. Cabildo con la correspondencia, at-
encion, y urbanidad, que deve haver y devea mantener
y que hasta al pte. se ha tenido. Lo que y entendido por
la Cui. fue Resuelto y acordado en conformidad y
se remite Resuelto por escrito por mano de su Secretario
de la Cui. al M. I. Cabildo expresandole lo conteni-
do en la antecedente provision. Sin mismo habiendo
se considerado con Reflexion y seriedad los procedimientos
que se han practicado por parte del Sr. D. Agustín Mu-
rib de Lerma Canonigo de la Sta. I. Cathedra,
siendo Rector de la Univ. Literaria y despues de ha-
ver acabado de servir dho. officio sobre la opposicion
que hizo á la Cathedra de Escritura de Sta. Univ.
que Vniversidad el S. D. de S. J. Santo Domingo, del
orden de Predicadores, y en atencion tambien á las
Resoluciones antecedentes de la Cui. sobre ello, y lo que
medio, pues tratando la Cui. de usar de su derecho
que ha practicado en conformidad de las Constitucio-
nes, y estatutos de Sta. Univ. Literaria, por las facultades
de que tiene de hacer nombramiento de Rector de Sta. Univ.
Literaria por ser este officio biennal, segun lo prevenido en
dho. Estatutos, y ordenado por S. M. y no perpetuo havien-
do ocurrido la Cui. por la estrechez de sugetos prebendados
no impedidos, que pudieren ser nombrados á la S. M.
diencia para la habitacion de otros Prebendados inter-
im que se ocurria á S. M. como se ha practicado en

otras ocasiones, y con el mismo D.ⁿ Agustín Antich en la elec-
ción que hizo de Rector la Cuid. en su persona a 8. de
Mayo de 1626, siendo habilitado antes por la A.ⁿ Mud.
en la misma conformidad, no obstante lo qual, el dho. D.
Agustín entonces Rector nombrado por la Cuid. con pedimiento
de 11. de Mayo proximo pasado que expuso á la A.ⁿ Mud.
pretendió disputar á la Cuid. esta facultad, y continuar
en dho. empleo contra la voluntad de la Cuid. aunque
hubiere expirado el último biennio, y por ello concluy. pidi-
endo á la A.ⁿ Mud. que se mandase á la Cuid. no se
atreverle á hacer nombramiento de Rector, en los ha-
bilitados, si solo en los no dispensados, y habilitados, y en ca-
so de no hallarse declarar, que la Cuid. no podia elegir
ni nombrar Rector, al p.^o de cuya Sención fue prove-
hydo por la A.ⁿ Mud. dho. día acuda á la Cuid. qui-
en terna presente las Constituciones de la Univ. en la
elección de Rector de ella. Después de lo que habi-
endo suspendido la Cuid. por espacio de mas de qua-
tro meses el pasar á hacer nombramiento de Rector, to-
terando no obstante lo ante dho. al R.^o D.ⁿ Agustín An-
tich en dho. oficio habiéndose opuesto en aquel intermedio
de tiempo á dha. Cathedra de Exegesis, y considerando
la Ciudad habiendo entrado el Mes de Set.^o que ya se
acercaba el tiempo de haberse las lecciones de la Univer-
sidad Lit.^{ia} que es el día 1.^o de Oct.^o y que para subuen-
tajar, no se devia diferir mas el dar providencia
sobre nombramiento de Rector pasó á convocar

6
el día veinte y tres de Set.^o á los todos los Capitulares por los
motivos expresados en la Resolución, y Cabildo de la Cuid.
del día 27. del dho. Mes de Set.^o, hizo nombramiento de
Rector en persona del D.ⁿ Juan Bautista Salou Pro-
y Canonigo muy antiguo D.ⁿ en S.^o The. y ambos deudos
y Colegiado del Colegio de Leyes, y sobre el pedimiento del
dho. D.ⁿ Agustín Antich de Lorado, con que acudió á
la Ciudad en seguimiento del R.^o D.ⁿ Decreto dado por
la A.ⁿ Mud. después de varios pareceres sobre el Decre-
to, que se le devia dar, finalmente acordó el supunta-
miento: Que se le hiciese saber, que la Cuid. havia
nombrado Rector, y en lo de may visto.

Y no satisfecho aun dho. D.ⁿ Agustín de lo que havia
executado ha pretendido con diferentes pedimientos, q.
expuso al nuevo S.^o Rector de la Univ. Licenciado
los días 4 y 5. del corriente el que no se guardase
la forma prevenida, y practicada, segun ordenan
las Constituciones, y ordinaciones A.ⁿ y Pontificias, y
que se deviesen añadir otros sorteos no teniendo fa-
cultad dho. S.^o Rector, ni alguno de los Colegios de
establecer, ó ordenar nuevas Constituciones, ni de añadir
dha. á las establecidas por ser esto solo Regalia de S.
M. que se R.^o especialmente en la A.ⁿ Prag.^a
y Privilegio de confirmación de los estatutos de dha.
Univ. dada en Madrid á diez y siete del Mes de Oct.^o
del año de 1627, con otras palabras: Reservandonos (co-
mo por la p.^{te} nos reservamos) facultad de poder

añadió, quitó, varió, y modificó en lo dispuesto para la
dicha nueva Planta, y disposición de dicha Univ. y por con-
siguiente no pudo, ni debió dho. Sr. Rector añadir, ó mo-
dificar algo sobre la forma establecida en dhas. Con-
stituciones, de como se deve leer en las oposiciones de Cathedra
por los oppositores, y teniendo expresa ley, y constitucion
de ello no tenia arbitrio para separarse de lo esta-
tuido, y observado, ni lo pudo proponer á algun Cuerpo
ó Colegio, ó Junta de dicha Universidad: porque á mayor
no mediar alguna duda que deudía, carecia de tal
facultad de proponerlo, y semejante Junta de No-
verre, aun por vía de añadir ó interpretar dhas. Con-
stituciones, en lo que en ellas no se expresa, ni se ha prac-
ticado, y siempre aun en los casos que la ocurrencia
del negocio por su gravedad, y defensa de los derechos
y privilegios de la Univ. ha sido arbitrario al Rec-
tor hacer la proposicion, y juntar los que le ha pa-
recido solo por vía de parecer quando no se junta á
los quatro Claustrales, ó Colegios no siendo este negocio
de tal entidad. Y considerando tambien que el dho. Dr.
Alonso Martin de Lora sin aquietarse á los Decretos da-
dos por la dha. Aud. el dia 7. en que se aprobó lo obrado, y
proveyido por dho. Sr. Rector mandandose que guarda-
se y observase lo prevenido las constituciones de dhas.
Univ. en todo y por todo, no obstante ello acudió á la dha.
Aud. con segundo pedimiento el mismo dia siete en
que con todo decaído, y con menos fundamento uno de

tan inurbanas voces, y tan de medidas contra el decoro que se
deve á la Cuid. y á los dhas. Capitulares, y Sindicos de la parte for-
xana, y con incierta, y menos decente expresion, exponien-
do que la Cuid. le haria injusticia, y que mediaban circun-
stancias mayillicitas, y que se haria manifestado su pen-
samiento, ó quimera, y con otras voces, tambien ofensivas
al nuevo Sr. Rector nombrado por la Cuidad, concluy-
endo que podia tener á todos por sospechosos, y q. se reserv-
aba sus derechos para donde le conviniese mayor, que-
riendo equiparar la Cathedra, ó Magisterio de la fa-
cultad menor de Rhetorica en el modo de leer á la
de Sag. de Sagratura de facultad mayor, en cuyo exa-
men para obtener dha. Cathedra se lee, con plena, y
entera lición de punto por espacio de una hora, como en
las demas Cathedras de facultades mayores dandose
los puntos el dia antecedente 24 horas antes de leer, y por ello care-
ce de todo fundamento lo pretendido por dho. Dr. Martin, y es injuria á
la integridad, y carater de la Cuid. y á los individuos Sindicos, y dho. Dr.
Como tambien fueron muy irregulares, y con la misma nota todos
los demas procedim. y protesto que se peticion antes, y despues de haver
leydo, á fin solo de ganar la Saborion, y que no pudiese estar
en la provision en claro, y sin tener para ello algun mo-
tivo apreciable en derecho sin embargo de lo que fueron leydo,
y se dieron las providencias convenientes al tenor de las consti-
tuciones de dicha Univ. que en semejantes casos no admiten al-
guna suspension de sesio por la Cuid. á tener la provision de
dha. Cathedra en persona del Sr. Luis de Reyna, por ha-
ver tenido diez votos del numero de Caton de que se componi-
an los sujetos que devian votar, los que peticion antes el
acostumbrado juramento que se dá en dicha Univ. y que quel
da ordenado de haverse bien y lealmente, y de que no darian

8.º
que mejor le pareciere su voto a alguno de los quisiere por esta subornada, ni ha vale promer
y qd lo contrario no tido, ni ha en hecho alguna colligacion con los otros votos, y lo de
pueda obtener los may allí establecidos, sino solamente por justicia y mejor derecho y por
Hijos de D.ector, o entender en su conciencia que aquel por quien votaren es el
Catho.º nialgun may digno para Regentar la Cathedra, segun se ordena en dha
otro de dha Cui.º por constituciones que les fueron leydas, quedando precisada la Cui.
los distantes, e in- segun las mismas constituciones a haver la Provision de la Cathe-
quietudes vanas, sea a qualque tuviere o lo contrario, y ha viendo sido los votantes
reventes que ha personas de conocido caracter y los primeros Theologos y de m.
movido contra la Cui.º y Sindicos y nombre y calidad de dha Cui.º por lo manifestado de toda la
dha Cui.º y Catho.º Maquina que ha levantado dho D.º Agustín Muñoz sobre lo que
electo tan legitimo Debera tomar la Cui.º la Provision que mejor le pareciere.
manente, y no tener lo gozido y entendido por la Cui.º ha viendole reflexionado con
para ello el me.º seriedad, fue puesto y acordado de conformidad que se acu-
nor motivo a.º da con reputacion a dho.º ya en el Cons.º de Castilla exponien-
don que le aspi.º dole todo lo dho y demás que fuere conducente a fin de que sea
ta.º de su dho.º agrado ordenar, qd se por bien obrado todo lo expuesto.

po.º llamado do y se oya a la Cui.º y Sindicos, y que al dho D.º Agustín Muñoz
en justicia en uso qd de por la dha sea mandado dar la satisfaccion conveniente
por el dho Canonigo o que ha de dar el Secretario de Ayuntamiento al M.º J.º Ca-
D.º Agustín Muñoz bido de parte de la Cui.º es.

Al qual se haga Que en atencion de la Recomendacion que paso a la Cui.
algun recurso a M.º el dia 23. de Dec.º proximo pasado a favor del dho D.º Agus-
ya en Cons.º y por tin Muñoz de Honor.º D.º y Canonigo a fin de que la
mismo Mandante tin Muñoz de Honor.º D.º y Canonigo a fin de que la
en la satisfaccion de la satisfaccion en la Provision de la Cathe-
conveniente a lo Cui.º le tuviere presente en la Provision de la Cathe-
Ciudad o + Dra Vacante de Enxiptura, y en su Respuesta dha. Que
a la Cui.º asiste el anhelo de Complacer al M.º J.º Cabi.º.
do en todo lo que tuviere arbitrio, y facultad. Mas que
por lo particular de dha Cathedra, y del Supeto Re-
comendado no pudo manifestar el deseo que tiene
de darle gusto por haverse hallado precisada a con-
ferir su Provision conforme la mayor parte de
votos de los Doctores Soutoado, y en conformidad

delo prescrito en las constituciones de la Univ.ª Literaria, y al mismo tiempo expone al M.º J.º Cabi.º que
la Ciudad espera merecer la seria Reflexion, de
que por los antecedentes, y circunstancias, que concu-
rieron, de parte del Recomendado, en diferentes
pedimentos, y autos, y los terminos, y vots, de que se
valio para ello, y en vista de lo acontecido, y paulo
que multa de los adjuntos documentos y los termi-
nos menos decentes, ^{en indecoro los} de que se ha valido el que se
servia dar las ordenes y disposiciones que le pare-
cieron mas convenientes, para que se guarde el
decoro que se deve a la Cui.º y que en lo venidero
puedan evitarse semejantes motivos de falta a
urbanidad, y atencion, deseando siempre conti-
nuar con el M.º J.º Cabi.º, con la buena correspon-
dencia, atencion, y urbanidad que deve haver
y mantenerse en la qd hasta al pnte se ha te-
nido.

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a letter or document.]







